



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 23 de Abril del 2024



VISTO: El expediente con Registro N° 674-2024, que contiene la solicitud presentada por Doña: Amalia DURAN FERNANDEZ, la Resolución Administrativa N° 364-23-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 28 de noviembre del 2023, la OPINION N° 017-2024-O-AL/RED SALUD PUNO/eelm, el MEMORANDUM N° 266-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente con Registro N° 674-2024, Doña **Amalia DURAN FERNANDEZ**, interpone el recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 364-23-SAJ-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 28 de noviembre del año 2023, la misma que ha sido notificada en fecha 15 de enero del 2024;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 220 de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;

Que, la Resolución Administrativa N° 365-23-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 28 de noviembre del año 2023, resuelve entre otros declarar **improcedente** el ascenso póstumo de la causante **Karin Liz VALDIVIA DURAN**, ex servidora del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), del Puesto de Salud Huacochullo, de la Red de Salud Puno, de igual forma declara **improcedente** la Pensión de sobreviviente en la modalidad de ascendientes a favor de **Amalia DURAN FERNANDEZ**, por no contar con disponibilidad presupuestal en el Clasificador de Gasto 2.2.2.2.1.2, **PENSION POR ACCIDENTE DE TRABAJO O VICTIMA DE TERRORISMO**, de la Red de Salud Puno, y por las limitaciones presupuestales establecidas en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N° 1440;

Que, doña **Amalia DURAN FERNANDEZ**, fundamenta su apelación, en la emisión primigenia de la resolución presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0004-2014-GR PUNO/CRC-P de fecha 28 de febrero del año 2014, que resuelve entre otros **ASCENDER** póstumamente al causante **Karin Liz VALDIVIA DURAN** a la categoría o nivel inmediato superior a la que ostentaba al momento de su fallecimiento, acto administrativo que **"...ejecutará la Red de Salud Puno."** Sic. De igual forma resuelve **RECONOCER** la Pensión de sobrevivientes en la modalidad de ascendientes la que regirá con efectividad al 18 de octubre del 2012, cuyo monto se calculará sobre el íntegro del haber bruto, nivel, categoría, grado o sub-grado inmediato superior por ascenso, hasta el 100% a favor de **Amalia DURAN FERNANDEZ**. De igual forma dispone que los beneficios reconocidos en la Resolución en mención, **"...serán abonados por la Red de Salud Puno y ministerio de Economía y Finanzas, afectándose las asignaciones del presupuesto al ejercicio fiscal correspondiente e informando al Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Puno, sobre el cumplimiento de lo establecido..."**SIC;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 23 de Abril del 2024

Que, conforme aparece del Informe Legal N° 031-2021-JAL/RED SALUD PUNO/U.E. 405, de fecha 10 de noviembre del año 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Puno, la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0004-2014-GR PUNO/CRC-P, de fecha 28 de febrero del año 2014, **"...es un acto administrativo válido..." Sic;**

Nulidad de parte: Al respecto, es preciso resaltar que no se ha interpuesto ningún tipo de recurso administrativo previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley N° 27444, por ende, la administrada no ha planteado la nulidad del acto administrativo detallado en el párrafo precedente, esto concordante con el artículo 11, numeral 11.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **Nulidad de Oficio:** Al respecto la administración pública, puede declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aún cuando hayan quedado firmes. Siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales, sin embargo **no se ha efectuado ningún acto de administración que conlleve a la nulidad de oficio** de la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 004-2014-GR PUNO/CRC-P, máxime si la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos ha prescrito conforme al artículo 213, numeral 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo así en ambos casos la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0004-2014-GR PUNO/CRC-P, de fecha 28 de febrero del año 2014, **es un acto firme de conformidad a lo establecido en el artículo N° 09 de la norma acotada;**

Que, De conformidad con el artículo 192 de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 203 de su Texto Único Ordenado, sobre ejecutoriedad del acto administrativo, los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, **Respecto de la nulidad de la Resolución Administrativa N° 364-23-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO** de fecha 28 de noviembre del año 2023, es preciso resaltar que ésta se pronuncia sobre el fondo del petitorio ya resuelto mediante la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0004-2014-GR PUNO/CRC-P de fecha 28 de febrero del año 2014, **Resolución firme, con carácter ejecutivo**, en ese entender a la emisión de la Resolución Administrativa, se ha incurrido en vicio insalvable, causal de nulidad de pleno derecho, por contravenir la Ley y demás normas reglamentarias, específicamente el artículo 11, numeral 11.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículos N°s 203 y 213, numeral 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en ese entender;

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 23 de Abril del 2024

Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **AMALIA DURAN FERNANDEZ**, en contra de la Resolución Administrativa N° 364-23-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 28 de noviembre del año 2023, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°. – **DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución Administrativa N° 364-23-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 28 de noviembre del año 2023, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 3°. – **NO HA LUGAR A EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO**, referente a lo ya resuelto mediante la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0004-2014-GR PUNO/CRC-P, de fecha 28 de febrero del año 2014, **resolución firme, con carácter ejecutivo.**

Artículo 4°. – Conforme a la Resolución presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 004-2014-GR PUNO/CRC-P de fecha 28 de febrero del 2014, corresponde a la Red de Salud Puno, efectuar los actos de administración que conlleven al cumplimiento de la Resolución en Mención, a través del Área correspondiente.

Artículo 5°. – Ante el incumplimiento de la ejecución de la Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0004-2014-GR PUNO/CRC-P, de fecha 28 de febrero del año 2014, queda a disposición de la administrada **AMALIA DURAN FERNANDEZ**, el derecho de accionar su cumplimiento en el fuero correspondiente.

Artículo 6°. – **DISPONER** la publicación de la Resolución en el portal de transparencia institucional.

Artículo 7°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese